SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y UNO

[illegible] Pribanza q.e se conse[illegible]
y que se [illegible] de [illegible] [illegible] dez [illegible]
[illegible] Cau.to de ayuntam.to y lo firmaron

Mar.n Guazo — D.n Fr.do Marin — Lorenzo
Perez Piñuelo — Marin

D.n Fran.co Garcia
Ruiz Melgarejo — Joseph Caballero
Roman

Ante mi
Joseph Albarez
de Alegria

Juntam.to de oy 11 de Abril de 1731

En la Villa de Areça en onze de Abril de
Mill Setez.tos treinta y Vno Los S.res D. Mar.n Guazo Calderon,
Cau.ro del horden de S.n Tiago Gov.or desta y la de mas de su Partido
do q. S. M. D. Fern.do Marin Perez Piñuelo D. Lorenzo Marin
y Melgares D. Antonio Buytrago y Angosto, D. Fran.co Garcia
Ruiz Melgarejo y Joseph Cau.ro Roman Regidores Juntos
Como lo an de Justizia y Regim.to que asi lo an de [illegible] usos y Costum-
bre para tratar y Conferir Las cosas tocantes a la [illegible]
y Vien desta Republica Con asistenzia de D. Antonio
y D. Joseph Valcarzel y Carreño Procurad.r Sindico de [illegible]
Esteve [illegible]
Acordaron sus mrds. que respetto aquí en el Posito desta Villa
se hallan Doszientas Zinquenta y nueve fanegas y media de tri-
go y Subcesiuamente a veinte y ocho R.s Cada fanega y sien-
do preziso para dar los [illegible] a la manutenzion deste Comun [illegible]